

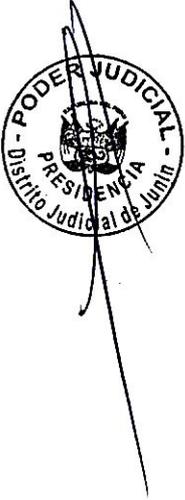


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1555-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1555-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, diecisiete de agosto del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del segundo período vacacional de la servidora **Cristina Luisa Quispe Laura**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada, por el período comprendido entre el 01 al 07 de agosto del 2022, quedando subsistente el otorgamiento del período vacacional por el día 02 de agosto del 2022.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0763-2022-P-CSJUU/PJ del 04 de mayo del 2022; Formulario Único de Trámite del Poder Judicial del 27 de julio del 2022 de la servidora **Cristina Luisa Quispe Laura**; Informe Técnico N° 000886-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 15 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del



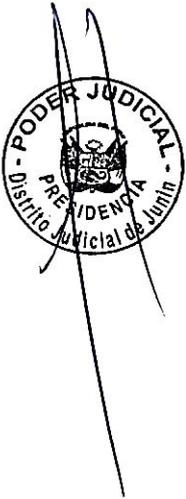


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1555-2022-P-CSJJU/PJ

2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 763-2022-P-CSJJU/PJ del 04 de mayo del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Cristina Luisa Quispe Laura**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendido entre: i) del 20 al 23 de junio del 2022 (efectivas); ii) del 01 al 07 de agosto del 2022 y iii) del 31 de agosto al 06 de septiembre del 2022;



Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Tramite del Poder Judicial de fecha 27 de julio del 2022, la servidora Cristina Luisa Quispe Laura, comunica: "(...) mediante resolución administrativa se me programó vacaciones a partir del 01 al 07 de agosto del 2022; sin embargo, por las recargadas labores con el que se cuenta es que solicito se me suspenda las vacaciones otorgadas en las fechas antes referidas. De otro lado, por motivos personales de trámites urgentes, solicito únicamente que se me otorgue licencia a cuenta de vacaciones por el día 02 de agosto del 2022...";

Séptimo.- En ese sentido, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que **el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas;**



Noveno.- En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe Técnico N° 000886-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 15 de agosto del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, opina favorablemente en relación a la suspensión y otorgamiento de vacaciones solicitado;

Décimo.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1555-2022-P-CSJU/PJ

Décimo Primero.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Décimo Segundo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio, la **suspensión** del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Cristina Luisa Quispe Laura**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada, **por el período comprendido entre el 01 al 07 de agosto del 2022, quedando subsistente el otorgamiento del período vacacional por el día 02 de agosto del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANESO CORNELIO
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto a la dignidad de la persona”